



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN  
DEL QUINDÍO

"INDEPORTES QUINDÍO"



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 001 DE 2016**

**OBJETO:** *"Prestar servicios de transporte terrestre automotor especial al Instituto Departamental del Deporte y Recreación del Quindío, en vehículos tipo camioneta, buses y busetas, para el desplazamiento de los estudiantes deportistas de los Juegos Supérate Intercolegiados, de los campistas fase departamental y del gestor del proyecto de Deporte Social Comunitario, en cumplimiento de los convenios interadministrativos No. 380, 382 y 325 suscritos con COLDEPORTES".*

**CONTRATANTE:** INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDIO (INDEPORTES QUINDIO)

**NIT:** 801001532-7

**CONTRATISTA:** CATORCE CATORCE S.A

**NIT:** 890000357-3

**REPRESENTANTE LEGAL:** FABIO LEON CIRO OSORIO

**C.C No.** 7.552.299 expedida en Armenia.

**VALOR:** SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTI SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$ 65.526.120,00) M/CTE.

**DIRECCION:** Cra. 15 No. 24-48 Armenia Q

**TELEFONO:** 7442222 - 7441515

**PLAZO DE EJECUACION:** Noventa (90) días o hasta agotar los recursos de la disponibilidad presupuestal, lo que ocurra primero.

**OLGA LUCIA FERNANDEZ CARDENAS**, mayor y vecina de la ciudad de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.936.607 de Armenia Quindío, obrando en nombre y representación del Instituto Departamental de Deporte y La Recreación "Indeportes Quindío" creado mediante ordenanza No. 027 del 14 de diciembre de 1998 y reformada mediante ordenanza 049 del 13 de diciembre de 1999. En su calidad de Gerente General, nombrada mediante Decreto No. 0000732 del 02 de Agosto de 2016, cargo para el cual tomó posesión el día 02 de Agosto de 2.016, según consta en el acta de posesión N°517 del 02 de Agosto de 2.016, en uso de la facultades y funciones contenidas legalmente para contratar de conformidad con la ley 80 de 1.993 y su normatividad modificatoria y reglamentaria vigente y en especial las conferidas por la junta directiva del instituto a través del acuerdo 04 del 29 de diciembre de 2.015, quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **CATORCE CATORCE S.A**, Nit, 890000357-3, representante legal por **FABIO LEON CIRO OSORIO** mayor de edad y domiciliado en Armenia Q, identificado con C.C. N°7.552.299 expedida en Armenia Quindío, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de servicios atendiendo las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la contratación estatal tiene como objetivo fundamental lograr que el beneficio social se traduzca en bienestar de la comunidad y la eficiente prestación de los servicios públicos. **2)** Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, este último subrogado por el artículo 87 de la



### "INDEPORTES QUINDÍO"

Ley 1474 de 2011 y del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015, se realizaron los estudios previos, en los que constan todos y cada uno de los elementos que sirvieron de soporte al presente contrato 3). Que el Instituto Departamental de Deporte y La Recreación del Quindío "Indeportes Quindío" inició el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 01 de 2016;** 4) Que los estudios previos, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, el acto administrativo de apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo fueron publicados en el SECOP en los términos establecidos en el cronograma de actividades del proceso de selección. 5) Que dentro del proceso de selección se presentó una sola oferta, la cual fue debidamente evaluada por un comité asesor designado para ello; 6) Que el comité evaluador realizó la evaluación y calificación de la oferta presentada dentro del término señalado en los pliegos de condiciones; 7) Que del informe evaluativo se dio traslado al proponente por el término de tres (03) días hábiles; 8) Que contra el informe de evaluación (no) presentaron observaciones. 9) Que el comité evaluador recomendó adjudicar el contrato objeto del presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No.01 de 2016 a la empresa de transporte CATORCE CATORCE S.A, con Nit. 890000357-3, representada legalmente por el señor FABIO LEON CIRO OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.552.299 expedida en Armenia, Q; 10) Que después del trámite propio del proceso y en razón a la recomendación del comité evaluador se decidió adjudicar el objeto del contrato a la empresa de transporte CATORCE CATORCE S.A, con Nit. 890000357-3, representada legalmente por el señor FABIO LEON CIRO OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.552.299 expedida en Armenia, al cumplir con las condiciones de participación y ser la única propuesta que se adecua a las exigencias de la entidad de acuerdo a lo señalado en el pliego de condiciones. En consecuencia es pertinente suscribir el presente acuerdo contractual que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO** "Prestar servicios de transporte terrestre automotor especial al Instituto Departamental del Deporte y Recreación del Quindío, en vehículos tipo camioneta, buses y busetas, para el desplazamiento de los estudiantes deportistas de los Juegos Supérate Intercolegiados, de los campistas fase departamental y del gestor del proyecto de Deporte Social Comunitario, en cumplimiento de los convenios interadministrativos No. 380, 382 y 325 suscritos con COLDEPORTES", de acuerdo a los requisitos y especificaciones del pliego de condiciones definitivo, así como de la propuesta presentada por el contratista, documentos estos que hacen parte integral del presente contrato y a los que se obliga EL CONTRATISTA a dar cumplimiento íntegro; **PARÁGRAFO PRIMERO:** El objeto del contrato tendrá como lugar de ejecución el Departamento del Quindío; **SEGUNDA: VALOR.** Para efectos fiscales el valor total del presente contrato asciende a la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$ 65.526.120,00) M/CTE.** EL CONTRATISTA asumirá el pago de los tributos locales, departamentales y nacionales correspondientes en la oportunidad debida, de acuerdo a las normas aplicables y lo estipulado en el pliego de condiciones; **TERCERA: FORMA DE PAGO:** El Instituto pagará al contratista el valor del presente contrato así: Mediante dos (2) pagos parciales cada treinta (30) días mes vencido, de acuerdo a los servicios prestados y un tercer y último Pago mes vencido, término que se contará desde la suscripción del acta de inicio previa presentación de la factura, informe de actividades, certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y comprobante de pago de aportes parafiscales (salud, pensión y riesgos profesionales), a la presentación de los informes mensuales y final de las actividades y una vez verificados dichos requisitos el funcionario encargado de la vigilancia y control procederá a expedir la correspondiente certificación para el pago. Por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF). **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA informará a Indeportes Quindío el número de la cuenta y la entidad bancaria donde serán efectuados los pagos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** INDEPORTES QUINDIO efectuará del pago a realizar, los descuentos correspondientes a los tributos legales (IVA, Rete Fuente 3.5 %, estampilla pro hospital 2%, estampilla Pro desarrollo 2%, estampilla pro cultura 1%, estampilla para el bienestar del adulto mayor 3%, Reteica y Reteiva y demás descuentos que se causen con ocasión del contrato). **CUARTA: A) Obligaciones del Contratista: 1)** Prestar el servicio de transporte en los siguientes aspectos al momento que sea requerido por el supervisor del contrato:



ITEM	SERVICIO	CANTIDAD
1	Prestar servicios de transporte Intermunicipal y urbano, en cumplimiento al proyecto de Supérate Intercolegiados. Buses aproximadamente de 28 a 30 pasajeros o busetas.	Lo requerido por el supervisor del contrato.
2	Prestar servicios de transporte para Campamentos Juveniles en el campo Intermunicipal y urbano del proyecto de Recreación en buses aproximadamente de 28 a 30 pasajeros.	Lo requerido por el supervisor del contrato.
3	Prestar servicios de transporte para el gestor departamental y promotores en el campo Intermunicipal, urbano y rural del proyecto de Deporte Social Comunitario, en camioneta doble cabina, 4x4.	Lo requerido por el supervisor del contrato.

2). Transportar a los deportistas, docentes de educación física, coordinadores de deporte Municipal desde los parques principales de los Municipios a los escenarios deportivos en los horarios establecidos, a los 12 municipios del departamento del Quindío. 3. Transportar a los campistas desde la plaza de Bolívar de Armenia, hasta el parque de la paz en Génova (Q) y regresarlos a los tres días a la plaza de Bolívar en el horario establecido por el supervisor del contrato. 4. Recoger en el sitio correspondiente a los estudiantes deportistas a la hora establecida y regresarlos una vez termine el evento en el punto de encuentro de cada municipio. 5. El transporte debe contar con seguro de asistencia médica, contar con SOAT vigente, y con certificado de revisión técnico mecánica vigente. 6. Mantener al día y en óptimas condiciones el equipo de carretera y el botiquín de primeros auxilios, documentos de vehículos, vigente. 7. El contratista deberá acreditar que el transporte que suministre cuente con seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes que cubran a las personas que transportan con los riesgos inherentes al transporte. 8. El servicio de transporte solo es para los trayectos establecidos y solos en el horario indicado. 9. Cada vehículo automotor de transporte deberá estar de manera puntual en el sitio y hora indicada. 10. Responder ante terceros por daños o accidentes ocurridos con ocasión de la prestación del servicio. 11. Cancelar todos los gastos que el servicio implique tales como gasolina y mantenimiento de los vehículos en general. 12. Entregar listado del informe de recorridos realizados al supervisor, para lo cual debe diligenciar planilla. 13. El contratista responderá por tener a disponibilidad buses de 15, 28 y 40 pasajeros con sus respectivos conductores, con las características requeridas para atender las necesidades de la entidad, la disponibilidad debe ser inmediata donde y cuando sea indicado por el supervisor o el contratante. 14. Mantener al día las pólizas de cumplimiento del contrato. 15. Efectuar correctamente los recorridos y rutas organizados, empleando siempre la prudencia y cuidados requeridos al conducir. 16. Respetar siempre y en todo momento las normas de tránsito al momento de conducir y estacionarse. 17. Tener disponibilidad de la Camioneta 4 x 4, doble cabina, cuando sea requerido por el supervisor del contrato. 18. Cualquier infracción de tránsito ocurrida durante el tiempo de prestación de servicio será a cargo de la empresa transportadora, razón por la cual al finalizar el contrato entregará paz y salvo por todo concepto, Indeportes Quindío no reconocerá al contratista ningún valor por multas o sanciones impuestas por las autoridades de tránsito a los vehículos asignados para desarrollo del objeto contractual. 19. El oferente seleccionado deberá tener disponibilidad de tiempo para la ejecución del contrato de transporte que pretende suscribir con Indeportes Quindío, conforme a la programación que establezca el funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato, previa coordinación con el supervisor. 20. Cumplir a cabalidad con la propuesta presentada. 21. El contratista se obliga a presentar las evidencias e informes correspondientes mensuales así como acreditar el pago al



Integral de seguridad social (Salud, ARL y pensión) en los porcentajes que por Ley correspondan. **22.** Las demás obligaciones que se deriven del contrato. **B) Obligaciones del contratante. 1.** Efectuar la vigilancia y control del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. **2.** Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el presente contrato. **3.** Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y ARL). **4.** Aprobar la garantía única de cumplimiento que el contratista constituya en debida forma. **5.** Expedir el registro presupuestal. **QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se encuentra respaldado con las siguientes disponibilidades presupuestales: No. 0084 del 10/03/2016 por valor de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$22.695.720.00) y certificado de disponibilidad presupuestal No. 00271 del 22/08/2016 por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$42.830.400.00) M/CTE, para un total de SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$65.526.120.00). **SEXTA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá garantía única a favor de INDEPORTES QUINDIO mediante póliza de seguro expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, o cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, de acuerdo a los lineamientos señalados en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, la cual deberá garantizar a favor de INDEPORTES QUINDIO, los siguientes riesgos del contrato así: **A) Amparo de Cumplimiento:** El valor de esta garantía será equivalente al 10% del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y cuatro (4) meses más (plazo previsto para la liquidación). **B). Calidad del Servicio:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, El valor de esta garantía será equivalente al (20%) del valor total del contrato y con una vigencia de (575) días a partir de la firma del Contrato por las Partes s. **C). Pago de salarios, Prestaciones Sociales legales e Indemnizaciones Laborales:** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más. **D). Responsabilidad Civil Extracontractual.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior a (200 smlmv) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. **E). Garantía Mínima presunta:** De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y el decreto 3466 de 1982, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos. **SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LA GARANTÍA:** El contratista repondrá el monto de la garantía única cada vez que a causa de las sanciones que se impongan de cualquier otro hecho, ésta disminuyere o agotare; **OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** 1. Indeportes Quindio podrá declarar la terminación, modificación e interpretación unilateral de este contrato, por las causales expresamente establecidas en la ley de contratación administrativa; **NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Instituto podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencie que pueda generar su paralización. (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993) y en general cuando se presenten las condiciones señaladas en la normatividad vigente1; **PARÁGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de caducidad la hará el Gerente General de Indeportes Quindio, por resolución motivada y se notificará



## “INDEPORTES QUINDÍO”

personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2.007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007), el cual debe estar acorde con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011; **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante legal o apoderado conforme a la Ley 1437 de 2.011; **PARÁGRAFO TERCERO:** Contra la resolución de caducidad por el procedimiento administrativo, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2.011; **DECIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de noventa (90) días o hasta agotar disponibilidad presupuestal y empieza a regir a partir de la fecha de legalización y la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la prestación del servicio, las partes podrán solicitar la autorización para suspender la ejecución del contrato, circunstancia que deberá quedar consignada en un acta en la cual se enunciaran las razones de la suspensión y el término de la misma y la fecha de reiniciación, previo concepto favorable del supervisor del contrato y aprobación del Gerente General de Indeportes Quindio o a quien éste delegue; **DECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes al tenor de lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 80 de 1.993; para la ejecución se requiere paz y salvo de aportes al sistema general de salud y pensiones y aportes parafiscales del contratista, la cancelación por parte del contratista de los tributos correspondientes en la Tesorería de Indeportes Quindio o autorización para su descuento (estampilla para el bienestar del adulto mayor, estampilla pro cultura, estampilla pro desarrollo y estampilla pro hospital), y la aprobación de la garantía única. Luego de perfeccionado el contrato, se procederá a su legalización con la expedición del registro presupuestal correspondiente y se publicará el contrato en el Portal Único de Contratación Estatal. Con posterioridad a la legalización del contrato se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio; **DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993 ni en la ley 1150 de 2007. **DECIMA TERCERA: SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá Indeportes Quindío, a través del Coordinador del área técnica IVAN DARIO CASTAÑEDA RAMIREZ o la persona que el Gerente de Indeportes designe mediante oficio para el efecto, para lo cual el contratista deberá suministrarle toda la documentación e información que pueda requerir para el efecto, notificándole la asignación de dicha función, encargado de ejercer la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, El SUPERVISOR no podrá sin autorización escrita y previa del Gerente General de Indeportes Quindio ordenar variaciones en el plazo o en el valor del CONTRATO. Todas las comunicaciones u órdenes del SUPERVISOR serán expedidas o ratificadas por escrito. Respecto a la supervisión se tendrá en cuenta lo siguiente: **a. Noción.** El SUPERVISOR vigilará la ejecución del contrato y verificará el cumplimiento idóneo y oportuno de todas las obligaciones adquiridas por el contratista. **b. Obligaciones.** Son obligación del Supervisor: 1. Suscribir con el contratista el acta de inicio de ejecución. 2. Efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, mediante actas o informes según la naturaleza del contrato. 3. Informar al Instituto de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento o demora de las obligaciones del Contratista. 4. Certificar respecto al cumplimiento de las obligaciones del Contratista; Dicha certificación constituye requisito previo para los pagos que al Contratista deba realizar El Instituto. 5. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista



## “INDEPORTES QUINDÍO”

de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL, en los porcentajes de ley. 6. Impulsar el trámite de los pagos a favor del Contratista, en los términos establecidos para tales efectos. 7. Elaborar la respectiva acta de supervisión y verificar la publicación que corresponda. 8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve al Contratista de su responsabilidad.

**DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES PRESTACIONALES:** Las prestaciones sociales de todo orden del contratista y del personal que labore en la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, correrán por cuenta del Contratista. El presente contrato no genera para el Instituto relación laboral ni prestacional de ninguna clase, ni con el contratista, ni con el personal vinculado para la prestación del servicio. Sin embargo, el contratista acatará lo siguiente: 14.1 **Personal:** 14.1.1. **Pago.** El personal que se requiera para la ejecución del objeto de este contrato, tanto de índole directiva como administrativa y operativa, laborará bajo la exclusiva responsabilidad y dirección del contratista. A él corresponde su selección, vinculación, administración, liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales, así como su control de rendimiento, ejercicio de potestad disciplinaria y desvinculación. 14.1.2. **Requisitos mínimos del personal.** El personal que el contratista vincule debe tener sus documentos personales en regla, tales como cédula de ciudadanía, libreta militar y certificado de sanidad. Queda terminantemente prohibido al contratista la vinculación de menores de dieciséis (16) años sin permiso escrito de las autoridades laborales. 14.1.3 **Vinculación.** La vinculación del personal que labore estará a cargo del contratista. 14.1.4 **Manejo.** El contratista será responsable de la buena conducta del personal que trabaje a su servicio, sea por nómina o como subcontratista. 14.1.5 **Salario y Prestaciones Sociales.** El personal vinculado, devengará lo que convencionalmente estipule con el contratista, pero en ningún caso menos del salario mínimo legal mensual vigente. 14.2. **Subcontratos:** El Contratista podrá subcontratar la ejecución de algunas labores propias de la ejecución del presente contrato, previa autorización del Instituto, siempre que ello no afecte la normal ejecución del contrato. En este caso, el contratista será responsable de las actuaciones del sub-contratista, quien debe observar las mismas condiciones que en materia laboral pesan sobre él, por razón de la ley y el presente contrato. De todos modos, el Contratista está obligado para con INDEPORTES QUINDIO por la ejecución adecuada del objeto del contrato y no podrá argüir el incumplimiento de sus sub-contratistas para justificar el retraso o la mala calidad del bien y/o servicio; **DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a La Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de La Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si La Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si La Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, La Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, La Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **DECIMA SEXTA: PERJUICIOS.** EL CONTRATISTA responderá por los perjuicios



## “INDEPORTES QUINDÍO”

que cause como consecuencia de las actividades que se desarrollen en el curso de la ejecución del contrato, bien por su acción u omisión o la de sus trabajadores, subcontratistas, de la maquinaria y equipos a su servicio, ya sea al Instituto o a terceros; sí el contratista incurre en mora en el pago de los perjuicios citados, el Instituto podrá descontar la suma de dineros causada, del valor del contrato que se le adeude. El contratista responderá en los casos señalados en los numerales 6 y 8 del artículo 26 de la ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA: REVISIÓN DE PRECIOS:** Las partes se estarán a lo dispuesto en el artículo 4 numeral 8 de la ley 80 de 1993 para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato durante el desarrollo y ejecución del mismo. **DECIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato se rige para todos los efectos, además de sus estipulaciones, por las normas civiles, comerciales, la ley 80 de 1.993, ley 1150 de 2.007, Decreto 1082 de 2.015 y demás decretos reglamentarios. **DECIMA NOVENA: ENTREGA DE DOCUMENTOS:** Los documentos exigidos para el perfeccionamiento, ejecución y legalización del presente contrato deben ser entregados en la Oficina Jurídica de Indeportes Quindío, ubicada en el piso 12 de la Gobernación del Quindío, **VIGÉSIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o total del Contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, o declaratoria de caducidad, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por Indeportes Quindío, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele; **PARÁGRAFO ÚNICO: INDEPORTES QUINDIO** hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad lo dispuesto en el parágrafo de la Ley 1150 de 2.007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, que como mínimo contendrá las garantías procesales establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra la resolución que ordene la ejecución de la cláusula penal procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia; **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente mediante el presente documento a INDIPORTES QUINDIO para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% del valor del contrato por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacerse o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007); que como mínimo contendrá las garantías procesales establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La liquidación de las multas las efectuará el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo expedido por la entidad y se notificará y/o comunicará oportunamente al CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la Garantía Única, decisión que prestara mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio donde se halle inscrito el CONTRATISTA; **PARÁGRAFO ÚNICO:** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) será causal de imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, el presente contrato no podrá cederse por el contratista, sin previa autorización escrita del Instituto, al tenor de lo dispuesto en el art. 41 inciso 3 de la ley 80 de 1993. El contratista necesitará aprobación escrita y previa del Instituto para subcontratar. El valor total de los subcontratos no podrá exceder el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato. El contratista será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra INDEPORTES QUINDIO. **VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales derivados del



### "INDEPORTES QUINDÍO"

presente contrato, las partes fijan el domicilio contractual en la ciudad de Armenia Quindío.  
**VIGÉSIMA CUARTA: RIESGOS PREVISIBLES.** En el presente contrato se entienden incluidos la totalidad de los riesgos previsibles contenidos en el pliego de condiciones y aceptados por el Contratista: En caso que durante el cumplimiento del objeto del contrato aparezcan otros riesgos que no fueron contemplados en el anterior análisis, estos deberán correr por cuenta del Contratista y deberán estar incluidos en los imprevistos del contrato sin que se pueda alegar desequilibrio económico por parte del Contratista; **VIGÉSIMA QUINTA: VEEDURÍA CIUDADANA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA SEXTA: COSTOS Y GASTOS.** Correrán por cuenta del CONTRATISTA la constitución de la garantía única, el pago de todos los demás costos y tributos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes o autorización de su descuento cuando a ello haya lugar; **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES.** Las partes mediante el presente documento se comprometen a dar estricto cumplimiento a los deberes y derechos contenidos en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993 y los estipulados en los pliegos de condiciones y en el contrato; **VIGÉSIMA OCTAVA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones las partes indican como domicilio el siguiente: INDEPORTES QUINDIO, Calle 20 No. 13-22, Piso 12 edificio de la Gobernación del Quindio, Armenia Q. y el CONTRATISTA en la Cra. 15 No. 24-48 Armenia Q,

En constancia se firma en Armenia Quindío, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2016.

**OLGA LUCIA FERNANDEZ CARDENAS**  
Gerente General Indeportes Quindio  
Contratante

  

**FABIO LEONARDO CORIO**  
Representante Legal  
**GATORCE S.A.**  
Contratista